

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IX

Caracas, martes 16 de junio de 2020

Número 41.902

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece las disposiciones para el disfrute del beneficio de excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras establecido en el Decreto N° 4.220 de fecha 29 de mayo de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2020/00029

Caracas, 10 de junio de 2020

Años 210º, 161º y 21º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 4, 10 y 22 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Constituyente que Reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018 y el artículo 4º Decreto N° 4.220 de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.890 de fecha 29 de mayo de 2020 y reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.896 de fecha 08 de junio de 2020.

Dicta lo siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES
PARA EL DISFRUTE DEL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL
IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS
ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 4.220 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020**

Artículo 1.- A los fines del disfrute del beneficio de excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras previsto en el artículo 4° del Decreto N° 4.220 de fecha 29 de mayo de 2020, por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, deberán cumplirse las disposiciones previstas en esta Providencia Administrativa.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 4° del Decreto N° 4.220 de fecha 29 de mayo de 2020, deberán destinar una cuenta bancaria exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el referido artículo.

A tales efecto, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los beneficiarios, identificados con su correspondiente número de Registro Único de Información Fiscal y la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3.- Los beneficiarios deberán dirigirse ante la Gerencia Regional, Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su Registro Único de Información Fiscal e informar la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

Artículo 4.- Los bancos y demás instituciones financieras designados como agentes de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras están obligados a identificar en sus sistemas todas las operaciones objeto del beneficio, así como los registros de éste.

Artículo 5.- A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,




DAVID CABELLO RONDÓN

SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008